

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso:** LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE.  
**Radicado:** 110014003016 2022 00507 00.  
**Insolvente:** ARISMENDY GÓMEZ MELO

Atendiendo el informe secretarial que antecede,<sup>1</sup> procede el despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra el numeral 3º del auto de fecha 19 de febrero de 2024, por medio del cual se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 568 del C.G.P.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Aduce el apoderado judicial de Colpensiones, que el día 5 de noviembre de 2023, por medio del periódico el espectador, el liquidador dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, por medio del cual se le dio aviso a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran acreedoras de la deudora, para que en el término de veinte (20) días a partir de dicha publicación comparecieran a hacer valer sus acreencias dentro de dicho proceso en curso.

Apuntó que allegó la liquidación de crédito el 1º de diciembre de 2023 sin darle el trámite correspondiente, y en su lugar se fija fecha para la audiencia de adjudicación.

**TRÁMITE**

Del recurso de reposición se corrió traslado conforme lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.,<sup>2</sup> plazo que se cumplió en silencio.

**CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 566 del Código General del Proceso, que se refiere al término para hacerse parte y presentar objeciones, establece:

*“ A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de*

---

<sup>1</sup> Dto pdf 7 exp dig

<sup>2</sup> Dto pdf 65 ibidem

*negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.*

*Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.*

**PARÁGRAFO.** *Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial".*  
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

2.- Descendiendo al caso en concreto se tiene que, dentro del presente caso posterior a la admisión de la liquidación patrimonial de la referencia, las entidades BANCOLOMBIA S.A. (Dto pdf 24 PAG 141), SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Dto pdf 34) y COLPENSIONES (Dto pdf 36 PAG 2 y 3 IB), allegaron escritos con sus acreencias sin que hasta la fecha se las haya dado el trámite que corresponde de acuerdo a la norma citada. Por lo que no era procedente la fijación de fecha para la adjudicación hasta tanto se cumpla con dicha etapa.

3.- Conforme a lo anterior y sin necesidad de mayores elucubraciones se encuentra que le asiste la razón al censor, por lo que se revocará la decisión atacada y en su lugar se dispondrá lo que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral 3º del auto del 19 de febrero de 2024.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de los escritos recibidos de BANCOLOMBIA S.A. (Dto pdf 24 Pag 141), SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Dto pdf 34) y COLPENSIONES (Dto pdf 36 PAG 2 y 3 IB) por un término de cinco (5) días (inciso 2o art 566 C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**David Sanabria Rodríguez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac97439a392054f910533ff35b38ffdde1c3c4448767bacebe585153135cd5a**

Documento generado en 03/05/2024 04:44:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**